

ANUNCIO

BASES DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE AYUDAS DIRECTAS PARA EL PAGO DE SUMINISTROS ENERGÉTICOS (LUZ, AGUA Y GAS) 2023

La pobreza energética se define como la situación en la que se encuentra un hogar en el que las necesidades básicas de suministros de energía no pueden ser satisfechas, como consecuencia de un nivel de ingresos insuficiente, y que puede ser posiblemente agravada por disponer de una vivienda ineficiente en energía. Se trata de un fenómeno complejo cuya aproximación demanda un análisis multidisciplinar y actuaciones coordinadas de las distintas políticas por parte del Estado. Es preciso conocer su situación e incluirlo en la agenda pública para desarrollar iniciativas que permitan mitigarlo, así como fomentar el debate y la concienciación social.

El Gobierno aprobó por Acuerdo de Consejo de ministros del 5 de abril de 2019 la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética 2019-2024 (ENPE), con el objetivo de establecer las bases que permitieran realizar un diagnóstico comprensivo y transversal de la pobreza energética, así como de su evolución y establecer aquellas medidas de actuación necesarias para reducir el número de hogares que se encuentran en situación de pobreza energética en el horizonte temporal 2019-2024.

El Observatorio Europeo de Pobreza Energética (EPOV) establece como manifestaciones de la pobreza energética la incapacidad de mantener una temperatura adecuada en el hogar, el retraso en el pago de las facturas, un gasto energético excesivamente bajo o un gasto en suministros energéticos que es desproporcionado sobre el nivel de ingresos.

No poder mantener una vivienda en condiciones adecuadas de habitabilidad por no poder hacer frente a los gastos necesarios para disponer de suministros de manera continua y adecuada a la climatología de cada momento, tiene consecuencias para la salud, para la capacidad de trabajo, de estudio o de descanso. Las condiciones mínimas de adecuación térmica de una vivienda contribuyen al bienestar físico imprescindible para nuestros mayores, a que niñas, niños y jóvenes en edad escolar puedan estudiar en condiciones óptimas, pudiendo desarrollar todo su potencial.

La situación socio económica antes de la pandemia producida por el COVID19 ya era complicada para muchas personas. La situación se ha agravado por la crisis energética que ha seguido al estallido de la guerra de Ucrania. Los servicios sociales municipales contribuyen al abono de facturas de suministros de electricidad, gas y agua en los casos

más extremos, cuando los impagos se acumulan y se corre el riesgo cierto del corte del suministro.

La Excm. Diputación Provincial de Alicante ha concedido al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant una subvención nominativa destinada a ayudas por situaciones extraordinarias provocadas, entre otros motivos, por la pobreza energética, a familias, para que en los hogares en situación de pobreza energética se garantice un acceso mínimo a un suministro de agua, electricidad, gas y otras fuentes de combustibles energéticos, que asegure una vida digna a todos los miembros de la familia.

Este Municipio, ejerciendo su competencia en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local en su artículo 25.2.e) así como en materia de servicios sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1, 27.1 y 27.3 c), y en el artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, *aplicando la potestad de autoorganización, aprobó una ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES*, que entró en vigor con fecha de 15 de junio de 2022.

A tal fin, y dentro del marco jurídico delimitado por la Ordenanza Reguladora de Prestaciones Económicas Individuales en materia de Servicios Sociales, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el RD 887/2006 de 21 de julio, se promueve la presente convocatoria atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e igualdad:

1. OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas directas, de pago único para suministros de energía eléctrica, fuentes de calor, como (luz, gas, gasoil, así como cualquier otra fuente de energía de análoga categoría) y agua, correspondientes a la vivienda habitual, dirigida a personas o unidades familiares o de convivencia que se encuentren en situación de vulnerabilidad energética, desde el 20 de octubre de 2022, hasta la fecha actual.

Se considerará **unidad familiar o de convivencia**, la integrada por la persona solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante

certificado de empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento, hecho que podrá comprobarse de oficio, y se encuentren unidas a la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción, y que figuren empadronados en el domicilio del/la solicitante a la fecha de aprobación de la convocatoria.

En todo lo no previsto por las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Ley 38/2003, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de **210.000 euros** anuales que se imputarán a la aplicación presupuestaria 08.2319.48000 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

3. REQUISITOS

Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas o unidades familiares o de convivencia que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Ser la persona titular de un contrato de suministro energético y las personas arrendatarias o subarrendatarias que, aun no siendo titulares de un contrato de suministro, estén obligadas al pago de dichos gastos según clausulado del contrato de arrendamiento en vigor.
- 2) Ser mayor de 18 años o menor emancipado/a legalmente.
- 3) Residencia y empadronamiento en el término municipal de Sant Joan d'Alacant, con anterioridad a la fecha de solicitud de la presente convocatoria
- 4) Que el contrato de suministro o el abono de los consumos corresponda a la vivienda habitual de la persona solicitante, que se presumirá que es la determinada por el empadronamiento

5) Que la suma de la totalidad de los ingresos de las personas de la unidad familiar o de convivencia que figuran empadronadas en la vivienda no superen el baremo económico de la base Cuarta.

6) Será incompatible con percibir, o haber percibido cualquier otra ayuda y/o complemento de las mismas para el mismo fin, durante el período comprendido desde octubre de 2.022 hasta la fecha de la actual convocatoria.

7) No haber recibido de los servicios sociales municipales desde octubre de 2022 y hasta la fecha de la convocatoria ayudas de emergencia para el pago de suministros para la vivienda en la que figure empadronada la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar.

Se configuran como ayudas extraordinarias destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que, al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a las personas beneficiarias de las mismas, en los términos establecidos en el artículo 13.2 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

4. CÁLCULO DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA

Para valorar la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta los ingresos de la persona física solicitante y demás personas que integran la unidad de convivencia.

Para la determinación de los ingresos anuales se partirá de los datos de ingresos declarados por las personas solicitantes, aportando la Declaración de la Renta para personas físicas correspondiente al ejercicio 2022/campaña 2023, obteniéndose del sumatorio de las casillas 505 y 510 de dicha declaración.

En el caso de no resultar obligado a presentar declaración de IRPF, para determinar los ingresos netos anuales se tomará como cálculo el importe neto de los ingresos que figuren en el certificado negativo de Renta sobre imputaciones en informe de consulta de datos fiscales de la Agencia Tributaria correspondiente al ejercicio 2022/campaña 2023.

Cuando el resultado de la suma de las casillas 505 y 510 sea negativo o igual cero, será 0 el importe que se consigne a efectos del cálculo. Lo mismo ocurrirá en aquellos casos en los que no haya obligación de hacer declaración de la renta y se presente certificado negativo y la consulta de datos fiscales.

Los ingresos netos anuales de la unidad de convivencia no podrán superar los importes que se consignan a continuación, en función del número de miembros de la misma.

Para el cálculo de los ingresos de la unidad de convivencia se toma como referencia el SMI (Salario Minimo Interprofesional), de 2023 (en 14 mensualidades):

15.120 € anuales, 1.260 € mensuales, con la ponderación según miembros de la unidad familiar que se refleja en la siguiente tabla:

MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	RANGO INGRESOS BRUTOS ANUALES	AYUDA <u>MÁXIMA</u> A PERCIBIR
1	Hasta 22.680€	600€
2/3	Hasta 37.800€	800€
4/5	Hasta 45.360 €	1.000€
6/7	Hasta 52.920 €	1.200€
8 o más	Hasta 60.480 €	1.400€

El crédito disponible se distribuirá proporcionalmente entre el número de personas beneficiarias, atendiendo el número de miembros de la unidad de convivencia según la tabla anterior, sin que la cuantía concedida exceda del importe máximo en la misma indicado.

El importe global de las ayudas con que está dotada la convocatoria podrá ser ampliado con posterioridad a la publicación de la misma si resultase insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases, si se cumplen alguno de los supuestos previstos en el artículo 58 del Real decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones, SIN QUE TAL

A la vista de las solicitudes, si existiera sobrante, a propuesta de la concejalía delegada de Servicios Sociales, se podrá aumentar, mediante decreto de alcaldía, el importe de la ayuda

máxima a percibir, si bien en ningún caso podrá superar la cantidad solicitada y justificada por el/a beneficiario/a.

Si debido al número elevado de solicitudes fuera insuficiente el crédito disponible, el importe máximo referido a recibir por el/a beneficiario/a se minorará proporcionalmente, en este supuesto también se podrá ampliar el crédito

No obstante, el importe concedido no podrá superar el total de gasto correspondiente a los recibos de suministros presentados.

5. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Solo se admitirá una solicitud unidad de convivencia

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal por parte de la persona solicitante de las presentes Bases.

El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días hábiles** a partir del día siguiente de la publicación de estas bases.

Junto a la solicitud, los interesados/as deberán aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos y de las circunstancias que concurren en la unidad de convivencia. Los documentos son los siguientes:

A) Acreditación de la identidad.

Con el Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF), Número de Identificación de Extranjero/a (NIE) o documento equivalente, tanto de quien solicita la ayuda, como de todas las personas que forman la unidad de convivencia con edad a partir de 16 años.

En caso de que la persona solicitante sea extranjera no comunitarias deberá aportar, además, la tarjeta de residencia.

En el caso de personas extranjeras, si alguna persona de la unidad de convivencia:

-No dispone de DNI/NIF/NIE, deberá aportar el documento de identificación de que disponga (pasaporte).

- Si se ha obtenido el DNI recientemente, deben hacer constar en la solicitud el documento de identificación anterior NIE.

Todos los documentos han de estar en vigor.

B) Acreditación de cumplir el requisito de empadronamiento. La presentación de la solicitud de ayuda implica la autorización a favor del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant para comprobar de oficio este requisito.

C) Acreditación titularidad de la cuenta en entidad financiera en la que se hará el ingreso de las ayudas mediante la presentación de la *Solicitud de alta de tercero* debidamente cumplimentada.

(<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/dossier.1>).

D) Facturas de la entidad suministradora de electricidad, gas y/o agua, **junto con el justificante de pago de las mismas**, que podrán referirse al periodo comprendido entre octubre de 2022 y la fecha de presentación de la solicitud, en la que figure el/la titular del contrato de suministro y que habrá de coincidir con el/la solicitante, salvo cuando se trate de persona arrendataria o subarrendataria que venga obligada al pago en cuyo caso además de las facturas acompañará contrato de arrendamiento/subarrendamiento en vigor.

En el caso de que las facturas no estén abonadas en su totalidad o en parte, posteriormente a la concesión de la ayuda deberá justificar el abono de las citadas facturas en el plazo de un mes, presentando el correspondiente justificante de abono, según consta en la base octava.

E) Acreditación de los ingresos

Deberá realizarse por todas las personas integrantes de la unidad de convivencia mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

1. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de la persona solicitante y de cada una de las personas que integran la unidad de convivencia en edad laboral, correspondiente al EJERCICIO 2022 (CAMPAÑA RENTA 2023)
2. En el caso de que la persona solicitante u otras personas integrantes de la unidad de convivencia no estén obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), debe aportar un certificado de ingresos o certificado negativo suministrado por AEAT y la consulta de datos fiscales de la Agencia Tributaria.

F) Fotocopia del Libro de Familia u otro documento que acredite la composición de la unidad familiar.

El ayuntamiento podrá recabar del solicitante, en cualquier momento, la documentación complementaria que considere necesaria para la adecuada resolución de la solicitud.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada.

6. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. RESOLUCIÓN Y PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER

La instrucción del procedimiento corresponderá a los servicios sociales municipales que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de concesión de la ayuda.

La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde al/la Alcalde-Presidente/ Alcaldesa-Presidenta.

El plazo máximo de resolución y publicación no podrá exceder de 2 meses a computar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto y publicado la resolución de concesión de subvenciones las personas interesadas pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de esta convocatoria, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la exposición pública de listas en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/board>), surtiendo dicha publicación los mismos efectos que la notificación.

LISTAS PROVISIONALES.

a) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y tras la comprobación del cumplimiento de requisitos de todas las presentadas, se elaborarán las listas provisionales en las que se hará constar:

– Solicitudes admitidas: Aquellas que cuenten con documentación completa lo cual no supone derecho a obtener subvención.

– Solicitudes excluidas: Aquellas que carezcan de alguno de los requisitos exigidos para resultar personas beneficiarias o incurran en causa de exclusión, con indicación de la causa de exclusión.

– Solicitudes a subsanar: Aquellas a las que les falte documentación acreditativa de alguna de las circunstancias alegadas en su solicitud, con indicación del motivo al que se refiere.

b) Se otorgará un plazo de 3 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación o aleguen lo que consideren conveniente. De no efectuarse subsanación en el plazo concedido, se tendrán por decaídas en el trámite.

LISTAS DEFINITIVAS.

Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, se procederá a examinar las solicitudes y subsanaciones en su caso, efectuará una preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la ayuda, y someterá a una Comisión de valoración que estará constituida por:

- Presidencia: Profesional de Coordinación de Servicios Sociales o persona que designe.
- Secretaría: personal del área administrativa de Servicios Sociales, que actúe con voz, pero sin voto
- Vocalías: 2 profesionales del Trabajo social de Servicios Sociales

La Comisión hará informe en el que se hará constar la lista de:

– Personas beneficiarias: En la que se incluirán las personas que solicitan la ayuda que han resultado beneficiarias y el importe de la ayuda que corresponda a cada una de ellas.

– Personas excluidas: En la que se incluirán las personas que solicitan la ayuda y que han sido excluidas con indicación de la causa de exclusión

La Comisión de Valoración emitirá propuesta de resolución provisional que se incorporará al acta que se levante de la reunión de dicho órgano colegiado. debidamente motivada, y la notificará mediante publicación en el tablón de anuncios del ayuntamiento a los interesados, concediéndoles un plazo de 3 días hábiles para formular alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas, y su cuantía.

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario. Esta resolución se notificará mediante su publicación en el Tablón de anuncios del ayuntamiento.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. CAUSAS DE DENEGACIÓN O DESESTIMACIÓN.

Serán causas de denegación o desestimación de las ayudas

- No reunir alguno de los requisitos y obligaciones exigidos para obtenerla.
- No presentar la documentación exigida y cuantos documentos le sean requeridos para la valoración de la solicitud.
- Incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

8. PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

Resuelto el procedimiento por el órgano competente se procederá al pago de una sola vez por transferencia bancaria de la ayuda concedida.

En el plazo de un mes desde que se haga efectivo el pago se presentará justificación de las facturas que se presentaron pendientes de pago.

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley general de subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que las indicadas en este documento, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad por parte de la entidad colaboradora, que se extenderán a la totalidad de personas beneficiarias.

No obstante, si como consecuencia del control posterior que se realice de esta ayuda económica se declara la improcedencia del abono, se solicitará el reintegro por un importe equivalente al de la ayuda económica concedida. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

9. OBLIGACIONES DE PERSONAS BENEFICIARIAS

La persona beneficiaria queda obligada a:

1. Facilitar cualquier documento o información que el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el ayuntamiento, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
3. Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
4. Comunicar de inmediato a la administración concedente cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motivaron el reconocimiento y que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. En este supuesto, el órgano competente resolverá limitando el plazo de concesión de la ayuda hasta la fecha de la pérdida sobrevenida del derecho

10. CONTROL Y REINTEGRO

1. El Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas. El incumplimiento de estas obligaciones o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente dará lugar al reintegro de las ayudas concedidas y a la devolución de las cuantías otorgadas, que devengarán los correspondientes intereses de demora.
2. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento

sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en la LGS.

3. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las personas solicitantes quedan informadas de que los datos personales que sean recabados a través de la presentación de su solicitud, derivados de la misma o contenidos en la documentación necesaria para proceder a la concesión de las ayudas serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes Bases.

En relación con el tratamiento de datos personales de las personas solicitantes, estas quedan informadas de lo siguiente:

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, con CIF P0311900E y domicilio en Plaza España, 1, 03550 Sant Joan d'Alacant, Alicante.

Delegado/a de protección de datos: dpd@santjoandalacant.es

Finalidad del tratamiento: Gestión de la subvención objeto de estas bases.

Legitimación: RGPD 6.1 C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Derechos de los/las interesados/as: Tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo o a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. La persona interesada puede ejercitar estos derechos dirigiéndose al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, bien a través de su Sede Electrónica, accesible en la dirección:

<https://santjoandalacant.sedelectronica.es> o presentando escrito en su Registro General de Entrada. En todos los casos, el ejercicio de estos derechos requiere la identificación de la persona interesada.

Entidades destinatarias: Agencia Tributaria, Base de Datos Nacional de Subvenciones y supuestos previstos por la Ley.

Transferencias internacionales de datos: No se realizan transferencias internacionales de datos.

Plazo de conservación: Los datos personales serán conservados durante el plazo requerido por la legislación aplicable en materia de subvenciones, tributación y, en su caso, por actuaciones en el ámbito judicial.

12. NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto por las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Prestaciones Económicas Individuales en materia de Servicios Sociales, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el

que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. TRANSPARENCIA

Los procesos de concesión de subvenciones, al igual que el resto de los procesos de concurrencia, están sujetos al principio de transparencia. Esto implica que los datos de las personas solicitantes podrán ser expuestos en las listas informadas en estas bases, en el formato permitido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la recomendación al efecto publicada por la Agencia Española de Protección de Datos.

Las personas que acrediten su condición de interesados en el procedimiento pueden solicitar el acceso a los documentos que formen parte del mismo, en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluyendo documentos y baremaciones propias y de otras personas concurrentes en el procedimiento. El Ayuntamiento, en este último caso, ponderará los derechos de dichas

personas, antes de conceder el acceso solicitado, por si fuera necesaria alguna operación de seudonimización, anonimización o determinación de la improcedencia parcial o total del acceso a los documentos.

Contra la convocatoria y las bases que la regulan, que es definitiva y agota la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, o interponer con carácter potestativo, Recurso de Reposición en el plazo de un mes, ante el órgano municipal que dictó el acuerdo, sin perjuicio de cualquier otro que se estime conveniente interponer.

En Sant Joan d'Alacant a la fecha de la firma electrónica

EL CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS SOCIALES

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).